

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR: GUSTAVO ANSELMO AVEIGA VÉLEZ

TUTOR: PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ

Otavalo, septiembre, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **GUSTAVO ANSELMO AVEIGA VÉLEZ**, declaro que este trabajo de titulación: **EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



GUSTAVO ANSELMO AVEIGA VÉLEZ
C.C.: 1718141847

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado para la persona que Dios puso en mi camino una mujer con sentimientos especiales y excepcionales que marco mi vida, aprendiendo amar sus virtudes y defectos mi esposa Lisete Liliana Lozano Cabrera, siendo una mujer noble, honesta, cariñosa, decidida, solidaria, de buen corazón; y, que me ha enseñado a ver la vida diferente cuando estaba perdido sin sueños de construir una familia, luchando día a día en las aventuras de la vida recorriendo juntos todos los trayectos expuestos para superarlos; y, a mis madres Olga Rosario Velez Alvarado y Erida Rosario Alvarado Basurto(+), mujeres aguerridas y luchadoras que dieron todo por sus hijos sacrificando el tesoro más preciado del ser humano “su juventud y sueños”. Te amaremos y te llevamos en nuestros corazones.

AGRADECIMIENTO

Estoy agradecido infinitamente con Dios porque me dio la sabiduría para escoger esta hermosa y noble profesión que la llevo en el alma, sintiendo una satisfacción indescriptible por cada escalón subido; además agradezco al tutor asignado para este trabajo de investigación quien me brindo su tiempo, experiencia y conocimientos para realizar un excelente trabajo, siendo un profesional de alto nivel; y, agradezco a todos mis docentes que a lo largo de mi preparación académica, han transmitido parte de sus experiencias profesionales.

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**THE PRINCIPLE OF OBJECTIVITY AND THE TAX ACCUSATION IN THE
ORDINARY PROCEDURE**

GUSTAVO ANSELMO AVEIGA VÉLEZ

“Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de
Otavalo” gustavoaveiga86@hotmail.com

TUTOR: PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ

RESUMEN

Esta investigación tiene el propósito de analizar el principio de objetividad y la acusación fiscal en el procedimiento ordinario, para establecer si las y los fiscales aplican este principio procesal del derecho al debido proceso penal durante en la fase de investigación previa y en la instrucción fiscal para acusar o abstenerse de acusar. El problema objeto de investigación consiste en determinar si las y los fiscales al conocer un delito actúan correctamente cumpliendo el “principio de objetividad” establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5, numeral 21, cuyo texto legal prescribe: “en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las persona”, esto significa que fiscalía debe adecuar sus actos bajo un criterio objetivo, que en la práctica en varios casos no se cumple. Para la investigación se utilizó el enfoque cualitativo, los métodos utilizados en la investigación es descriptivo, explicativo y relacional, la investigación es de tipo documental, las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y las entrevistas con sus respectivos instrumentos, la ficha de análisis documental y la guía de entrevista y como método se utilizó el científico. Según datos de la Fiscalía de Santo Domingo de los Colorados, en el último semestre del año 2021, se presentó 197 acusaciones fiscales, se revisaron 40, de las cuales 25 no se refieren a los elementos de descargo, para realizar una investigación prolija.

Palabras clave: acusación fiscal, investigación penal, principio de objetividad, procedimiento ordinario.

ABSTRACT

This investigation has the purpose of analyzing the principle of objectivity and the prosecutor's accusation in the ordinary procedure, to establish whether the prosecutors apply this procedural principle of the right to due criminal process during the preliminary investigation phase and in the prosecutor's investigation for accuse or refrain from accusing. The problem under investigation is to determine whether the prosecutors, when hearing of a crime, act correctly in compliance with the "principle of objectivity" established in the Organic Comprehensive Criminal Code in its article 5, numeral 21, whose legal text prescribes: "in the exercise of his function, the prosecutor will adapt his acts to an objective criterion, to the correct application of the law and to respect for the rights of the person", this means that the prosecution service must adapt its acts under an objective criterion, which in the practice in several cases is not fulfilled. For the investigation, the qualitative approach was used, the level of the investigation is descriptive, explanatory and relational, the investigation is of a documentary type, the techniques used were the documentary analysis and the interviews with their respective instruments, the documentary analysis sheet and the interview guide and the scientific method was used. According to data from the Santo Domingo de los Colorados Prosecutor's Office, in the last semester of 2021, 197 tax accusations were filed, 40 were reviewed, of which 25 do not refer to the exculpatory elements, to carry out a thorough investigation.

Keywords: fiscal accusation, criminal investigation, principle of objectivity, ordinary procedure.

1 INTRODUCCIÓN:

La investigación tiene el propósito de analizar el principio de objetividad, es decir se tiene que determinar, si los fiscales aplican este principio procesal del derecho al debido proceso penal durante la fase de investigación previa y en la instrucción fiscal para acusar o abstenerse de acusar.

El problema objeto de investigación consiste en determinar si las y los fiscales al conocer un cometimiento de un supuesto acto antijurídico actúan correctamente cumpliendo el “principio de objetividad” establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 21.

Siendo la fiscalía el titular de la acción penal, es decir quien dirige la etapa pre procesal y procesal penal, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Para que en el ejercicio de sus funciones la o el fiscal adecue sus actos a un criterio objetivo, y la correcta aplicación de la ley, respetando a los derechos de los intervinientes en el proceso penal, bajo un criterio objetivo.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece claramente que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, esto significa que el estado ecuatoriano a través de su texto Constitucional protege y garantiza los derechos de los seres humanos, de la naturaleza, de pueblos, comunidades y nacionalidades.

Uno de los principios fundamentales que tiene nuestra norma Constitucional, es el principio de supremacía constitucional, este principio fundamental se refiere que esta norma suprema prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico establecido internamente dentro del estado, por lo tanto, todo el aparato jurídico debe guardar armonía con la constitución caso contrario carecerá de eficacia jurídica, estableciendo de otra manera no tendrá valor jurídico dicha norma, ya que guarda relación con lo establecido en su artículo número 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Para comprender la esencia de este mandato es necesario referirnos al texto constitucional de los artículos 424 y 426; así el Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.” “Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Partiendo de esta premisa constitucional, debemos tener en cuenta la importancia de este principio en materia penal, porque garantiza los derechos de los sujetos procesales o intervinientes del proceso penal, que según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 439 señala: “*Sujetos procesales. -Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada, 2. La víctima, 3. La Fiscalía, 4. La Defensa.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional establece que:

“El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Las disposiciones

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2022

normativas y los actos del poder público deberán mantener Este principio es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos. Tal como la Corte Constitucional lo ha expuesto en diferentes oportunidades, la justicia ordinaria debe también ser responsable en el cumplimiento y garantía de los derechos contenidos en la Constitución, más aún respecto de los principios y derechos en los que se enmarca el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. Por esto resulta lógico que existan mecanismos que tutelen aquellos derechos presuntamente vulnerados dentro de procesos de justicia ordinaria. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 021-13-SCN-CC, casos N.º 0032-11-CN, 0039-11-CN y 0050-11-CN; sentencia N.º 041-13-SCN-CC, caso N.º 0043-13-CN; sentencia N.º 005-13-SIN-CC, caso N.º 0033-11-IN; sentencia N.º 007-13-SIN-CC, caso N.º 0034-12-IN; sentencia N.º 032-13-SEP-CC, caso N.º 0499-10-EP; sentencia N.º 053-13-SEP-CC, caso N.º 1236-11-EP; sentencia N.º 058-13-SEP-CC, caso N.º 0525-10-EP; sentencia N.º 060-13-SEP-CC, caso N.º 015611-EP; sentencia N.º 042-14-SEP-CC, caso N.º 0521-10-EP; sentencia N.º 052-14-SEP-CC, caso N.º 1155-11-EP; sentencia N.º 067-14-SEP-CC, caso N.º 1626-10-EP, 2016)". (Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 – noviembre de 2015):, 2016)

Jorge Zavala Egas, señala que:

“El Estado constitucional se construye normativamente en un trípode: la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales enunciados en la propia constitución (o en los tratados internacionales de derechos humanos); el principio de la juridicidad o de la legalidad que somete a todo poder público al derecho; y, la adecuación funcional de todos los poderes públicos a garantizar los derechos de libertad y la efectividad de los sociales” (Egas, 2009).

Marcos Francisco del Rosario Rodríguez, señala que:

“La supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte, está el aspecto formal, sin el cual carecería en buena medida de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional” (Rosario, 2011).

“El derecho a Tutela Judicial Efectiva resulta primordial en el ejercicio de la función judicial, convirtiéndose el principio de objetividad en la investigación fiscal, en vital para dicha finalidad. Se definió como objetivo, valorar los efectos del cumplimiento del principio de objetividad en la investigación fiscal sobre la Tutela Judicial Efectiva. Se utilizaron métodos como el análisis-síntesis y, análisis documental que, apoyado en encuesta y entrevista, permitieron el abordaje del objetivo trasado, se evidenció que, persisten actuaciones carentes de objetividad en la investigación fiscal, concluyendo que su inobservancia, provoca

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2022 limitaciones a las libertades personales, inaplicabilidad de derechos, implicando la vulneración del derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los procesos penales en la ciudad de Santo Domingo”. (Meléndez Carballido, Carrión León, Alfaro Matos, & Paronyan, 2021)

De la jurisprudencia y la doctrina citada, se entiende con claridad que el principio de la supremacía constitucional, establece que todos procesos, procedimientos y todo lo resuelto por las autoridades e instituciones públicas tiene que ser resultado en armonía con nuestra carta magna, caso contrario no tendrá validez porque es contrario con la Constitución, además que todo el ordenamiento jurídico tiene que guardar relación con la misma Constitución, dando como resultado que todos estamos sujetos a la Constitución.

La legislación penal ecuatoriana establece varios procedimientos para el juzgamiento de las infracciones penales, uno de esos procedimientos es el procedimiento ordinario, dividido en varias etapas procesales; pero, todas esas etapas procesales son realizadas respetando las garantías básicas del debido proceso, los derechos de los intervinientes en el proceso penal, el derecho de la tutela judicial efectiva, el derechos a la seguridad jurídica y fundamentalmente el derecho a la defensa y debido proceso penal.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal estable que:

“Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Se inicia con una fase de investigación previa que se encuentra determinada en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, cuya finalidad es reunir “los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

En esta fase de investigación previa se deben practicar absolutamente todas las diligencias investigativas, para determinar “si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

En tal sentido la norma penal es muy clara al establecer que se investiga si la conducta es delictuosa, en base a lo establecido por la norma penal, el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, define con absoluta claridad que la infracción penal es “la conducta típica, antijurídica y culpable.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

En las etapas procesales del procedimiento Ordinario, se dividen en tres que son: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio, Juicio. Para dar una mayor claridad podemos precisar que la etapa de Instrucción se encuentra determinada en el artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal, cuya finalidad es “determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Con base en las reglas de la etapa de la Instrucción, se puede verificar que en el artículo 594, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal establece que “4. La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Es decir, en esta etapa fiscalía deberá contar con los elementos que demuestren dos cosas, la primera que exista una infracción o delito y la segunda que existan elementos claros y directos de la participación de la persona procesada.

El Código Orgánico Integral Penal, establece que el proceso penal tiene garantías y principios rectores, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas.

Los principios rectores del proceso penal, el autor de esta investigación se referirá al principio de objetividad que se encuentra establecido en el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal estableciendo que, “en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Este principio procesal del derecho al debido proceso penal obliga a la o el fiscal adecuar sus actos a un criterio objetivo, es decir sus actos o actuaciones investigativas en la misma fase de investigación donde inicia el proceso penal, de esta manera se puede realizar la correcta aplicación de la ley, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho que se encuentra consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Al respecto la Corte Constitucional, ha establecido que:

“La Corte Constitucional ha desarrollado el contenido de la tutela judicial efectiva, y al hacerlo ha sostenido consistentemente que esta se compone de tres supuestos, a saber: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. la observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es, una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada.” (Sentencia No. 12-20-CN/21).

Al respecto la Corte Constitucional, ha establecido que:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “la presunción de inocencia es un derecho fundamental para diferenciar un sistema inquisitivo de uno acusatorio. En el primero se presume la culpabilidad de las personas y en el segundo la inocencia.” Asimismo, ha entendido que de este derecho “limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal.” Por otra parte, la Corte Constitucional estableció que “del derecho a la presunción de inocencia se deriva la proscripción de la presunción de culpabilidad.” Por ello, se ha determinado que “establecer legislativamente un tipo penal que presuma la culpabilidad” constituye una violación al derecho a la presunción de inocencia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “[e]l derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2022

juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella.”. Todos los elementos de los tipos penales, tanto objetivos como subjetivos, requieren ser acreditados en el proceso, y establecer la presunción de cualquiera de ellos resulta contrario a la Constitución.” (Sentencia No. 53-20-IN/21).

En el momento que este principio procesal obliga a la o el fiscal adecuar sus actos a un criterio objetivo, por lo cual no solo investigará hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan en caso de ser así, concordando con la fase de la investigación previa y la prácticas de las diligencias investigativas, tomando en cuenta que en esa etapa se deben determinar “si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Para el Dr. Jorge Eduardo Alvarado. Msc.,

“El Fiscal con el advenimiento del actual Código Orgánico Integral Penal, se transforma en el Ecuador, el trámite procesal, el Fiscal se constituye, en el líder de la investigación preprocesal y procesal penal, ya que, el sistema acusatorio, lo ubica, en un sitial especialísimo, a él nos sometemos y de él dependemos. Cumple todas las exigencias y las etapas procesales lo que le obliga a ser un funcionario judicial de muchísima transparencia, honorabilidad y verticalidad, con una altísima ética y un ponderado servidor comunitario.” (Alvarado, 2017) .

En tal sentido cuando las y los fiscales inician una investigación previa deberían actuar con estricta objetividad, contribuyendo con los elementos de cargo y de descargo para que la responsabilidad de la persona procesada, se eximan, atenúen o extingan, conforme lo determina la ley.

Al no adecuar sus actuaciones con absoluta objetividad no tendría motivación en la acusación fiscal provocando impunidad para las víctimas porque se hubieran acortado tiempos para la investigación, ahorrado recursos implementados para las diligencias investigativas e incluso la víctima no fuera expuesta a ser revictimizada a tan larga espera sin ningún resultado.

Al respecto el Abg. Roberto Vaca Galarza

“El derecho a la tutela judicial efectiva es de suma importancia para la motivación judicial; la Corte Constitucional del Ecuador se ha manifestado en varias sentencias, refiriéndose a este derecho como aquel que beneficia a toda persona de no solamente acudir a los órganos jurisdiccionales, sino además a recibir sentencias debidamente motivadas, coherentes y congruentes; además este derecho debe asegurar el desarrollo del proceso a través de los cauces procesales establecidos en la ley, respetando el debido proceso con la intención de obtener una decisión conforme a los preceptos legales y constitucionales.” (Vaca, 2017) .

Al respecto la Corte Constitucional, ha establecido que

“El principio de objetividad, no obstante, obliga a la Fiscalía a observar y garantizar, en lo que corresponda, los derechos de las víctimas, lo cual incluye aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones en relación con la víctima” (Sentencia No. 768-15-EP/20, CASO No. 768-15-EP. 2020).

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, además de establecer los procedimientos para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, uno de esos procedimientos en el procedimiento ordinario, iniciando con una fase de investigación previa, seguidamente de la instrucción fiscal, en la fase de investigación se debe reunir “los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

En el procedimiento Ordinario, se encuentra establecida la fase de investigación previa determinada en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, en esta fase se determina que se deben practicar todas las diligencias investigativas, para determinar “si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

En tal sentido la norma penal establece con mucha claridad que se investiga si la conducta de la persona investigada es delictiva, para decidir si formula o no la imputación y en caso de formular la imputación darle la oportunidad al investigado que prepare su defensa en base a lo establecido por la norma penal.

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, establece con absoluta claridad que la infracción penal tiene que ser “típica, antijurídica y culpable” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

La problemática abordada en el tema de investigación comienza cuando las o los fiscales, no adecuan sus actos a un criterio objetivo de modo que inician las investigaciones de forma mecánica, es decir llegan a conocer las denuncias y realizan una serie de actos investigativos para tratar de encontrar o adecuar el tipo penal; pero, no siempre las personas denunciadas serán culpables de aquellos actos por los cuales se sigue una investigación, en muchos casos fiscalía llega hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio para determinar en ese momento que la persona o personas inmersas en la investigación no serían las que supuestamente han cometido la infracción penal, sin motivar sus decisiones antes realizadas; y, en muchos casos la fiscalía sustentan las acusaciones fiscales sin que en realidad pueda contar con “los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2022). conforme lo determina el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal.

Al respecto la Corte Constitucional, ha establecido que:

El hecho de que únicamente la Fiscalía tenga pretensión punitiva en los delitos de acción pública, y por ello solo su impugnación habilite el empeoramiento de la situación jurídica de la persona procesada, cobra mayor sentido al tener en cuenta el equilibrio procesal que inspira al sistema penal adversarial y acusatorio. La Fiscalía ejerce la acción penal al amparo del principio de objetividad, por lo que su actividad está dirigida a la búsqueda de la verdad y no siempre de la condena (Sentencia No. 768-15-EP/20, CASO No. 768-15-EP, 2020).

En estos casos cuando la fiscalía llega hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y no puede fundamentar claramente su acusación, existe clara vulneración del debido proceso

“ Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Al respecto la Corte Constitucional, ha establecido que

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al debido proceso comprende aquel universo de garantías mínimas que deben observarse en la tramitación de todos los procesos donde se determinen derechos y obligaciones para las personas. Así las cosas, la CRE en su artículo 76.7. l., ha incluido dentro del espectro tuitivo del debido proceso al derecho a la motivación, a través del cual, las decisiones adoptadas por los poderes públicos deben de enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundan, enunciar los hechos del caso y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho. (Sentencia No. 2706-16-EP/21.CASO No. 2706-16-EP. 2021).

Para el autor Criollo M. nos refiere que

Presunción de inocencia, objetividad y esclarecimiento de la verdad. Por manera que en los sistemas acusatorios adversariales, es una parte importantísima del proceso penal la ardua, científica, difícil y compleja labor de investigar, pues requiere del Ministerio Público, por una parte, un compromiso con el descubrimiento de la verdad y de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; y, por otra, el respeto a un principio de Objetividad que se materializa en la consideración de que el procesado es un sujeto de derechos, protegido por el ordenamiento jurídico, cuya dignidad merece consideración y énfasis espacial en cuanto a su respeto y tratamiento, particularmente cuando existe una garantía del debido proceso, regulada por nuestra Constitución, por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, denominada como presunción de inocencia (Criollo, 2015).

Este principio podemos determinar que se encuentra relacionado en la investigación previa, formulación de cargos tomando en cuenta que la fiscalía también tiene que actuar con buena fe y lealtad procesal.

El autor Arteaga G. “El nuevo paradigma, este principio se vincula, mucho más, a estándares de profesionalismo, buena fe, lealtad y al derecho que la defensa tiene de aprovechar la actividad investigativa del Estado, para el ejercicio de una buena defensa.” (Arteaga G, 2014) (Arteaga G, 2014).

Para el autor Miguel Zamora-Acevedo:

los fines de un procedimiento penal, se analiza la búsqueda de la verdad como un objetivo esencial, que sirve como criterio de legitimación en el Estado en el ejercicio del derecho de castigar. Sin embargo, mirando bajo un punto de vista crítico, es imposible que lo haga por las

En varios temas revisados de manera aleatoria que se ha investigado, existen varios temas relacionados a la acusación fiscal en el proceso penal; la efectividad de la acusación fiscal, la etapa de la instrucción fiscal, estas investigaciones se las ha realizado de manera nacional e internacional, pero no establecen que las y los fiscales tienen que adecuar sus actos a un criterio objetivo investigando los elementos de descargo que existen en el proceso penal que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad penal.

Mi trabajo se diferencia de los trabajos antes indicados porque, no han tratado sobre el tema investigado, siendo el principio de objetividad y la acusación fiscal en el procedimiento ordinario, siendo el problema que las y los fiscales no investigan los elementos de descargo en la misma diligencias investigativas, por las consideraciones expuestas se justifica el trabajo realizado porque del tema tratado nadie lo ha hecho en la fiscalía de Santo Domingo de los Colorados, siendo un aporte más para la academia.

2 METODOLOGÍA:

El método de la investigación es inductivo porque parte de la explicación de las teorías de los conceptos de las corrientes realizadas por los autores tanto extranjeros como ecuatorianos; así como la referencia y la descripción de las acusaciones fiscales que se presentaron en Santo Domingo de los Colorados, así como la descripción de los procesos.

El tipo de la investigación es explicativo porque se va explicando en cada caso en particular porque en esa acusación fiscal no se tomaron en cuenta los elementos de descargo a pesar de que existen versiones en el proceso penal y que sirvieron como elementos de descargo fiscalía no los tomo en cuenta.

El tipo de la investigación es correlacional, porque en el presente caso se trabaja con dos variables, la primera variable principio de objetividad y la segunda variable es la acusación fiscal, en cuyo caso el principio de objetividad en la variable independiente y la acusación fiscal es la variable dependiente, entonces dependiendo de cuál es el impacto de la variable independiente con la variable dependiente se pueden determinar la incidencia de los resultados.

El tipo de investigación es documental, para cuyo efecto se recurrió a textos legales, se recurrió a doctrina especializada tanto de autores nacionales como extranjeros, entre ellos la doctrina europea y latinoamericana; y, además se revisó jurisprudencia, jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Las técnicas de investigación que se utilizaron; para eso se utilizó el instrumento de las fichas, las fichas de análisis documental, es decir de cada uno de los textos revisado se elaboró una ficha de la cual contiene la información más relevante de esta investigación. Se utilizó entrevistas y del cuestionario de guía de entrevistas se entrevistaron a profesionales del derecho, defensores públicos, fiscales, jueces; y, la entrevista consistió en preguntas relacionadas con el tema objeto de la investigación con la finalidad de establecer si se cumple o no se cumple con el principio de objetividad en la acusación fiscal.

El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista, el cual, como señala Barrantes, también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés “se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (Mata, S. 2019).

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

Es importante aclarar lo siguiente: aunque el enfoque cualitativo se orienta hacia la interpretación de realidades subjetivas, la investigación cualitativa no deja de ser científica, y lo es tanto como la investigación basada en el enfoque cuantitativo; dicha interpretación tampoco se reduce a un asunto de opiniones de quien investiga (Mata, S. 2019).

3 RESULTADOS

Como técnica de investigación, se utilizó la entrevista, para lo cual se realizó entrevistas a tres señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo: Dr. Javier Martínez Lara, Dr. Héctor Ramon Ludeña Jiménez, Dr. Wilson Bolívar Loaiza Encalada; y, se entrevistó a tres fiscales del Cantón Santo Domingo, siendo el Dr. Rogelio Monar R., Ab. Geovanny Suntasig Arauz; y, Dr. Paul Tenorio.

El Dr. Javier Martínez Lara, considera que el principio de objetividad es fundamental, esto solo le compete a la fiscalía, del averiguador fiscal de la persona que debe investigar, esta reglado en el Código Orgánico Integral Penal como un principio, este principio manda a que los fiscales investiguen de una manera prolija y justamente esta en boga en los derechos humanos que la fiscalía tiene que hacer una investigación exhaustiva y sobre esa investigación tiene que actuar objetivamente, dando como resultado que cuando se tenga que acusar acusen y cuando no tengan los elementos no lo hagan.

La importancia de que la fiscalía actúe con absoluta objetividad en el proceso penal es muy necesario para que no estén presos los inocentes, porque en este país generalmente están presas las personas pobres que no tienen para pagar una buena defensa y a veces inocentes porque eso trae consecuencias malas.

En caso de que no se aplique el principio de objetividad en la acusación fiscal se viola el debido proceso, la garantía de la inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y en varias convenciones internacionales, este estado es un estado innato del ser humano, hablando de la garantía de la inocencia.

Siendo el principio de objetividad bastante amplio el problema de esto es que se van a encontrar con distintos fiscales en el país, que tienen diferentes formaciones en el sentido de que uno será más preparado que otro y por lo tanto se no existe uniformidad dando como resultado la violación la garantía del derecho a la defensa.

Considerando que si la fiscalía realizara una investigación más prolija será una forma más acertada para los jueces; pero, si los jueces ven una investigación deficiente simplemente absuelven, los que verdaderamente son jueces; ahora los que no son jueces así no hagan una

verdadera averiguación llaman a juicio, se lavan las manos existen muchos fiscales que no quieren hacerse problema y jueces también; se acusa y se llama a juicio.

Cualquier persona no puede ser fiscal y juez, eso no puede ser cualquier persona, entonces cuando una persona que no esta capacitada llega a ser fiscal o juez, es un problema bárbaro para la administración de justicia eso es gravísimo, indico también que la investigación lleva implícito dos principios que se relacionan con la administración, la exhaustividad y la debida diligencia, conforme lo establece el modelo de investigación del comité de derechos humanos.

Considerando que la objetividad esta en la debida diligencia, para que los fiscales lleguen a la objetividad verdadera, tiene que pulir y cernirse la justicia para que queden los verdaderos fiscales y considera que no deben haber ni fiscales ni jueces permanentes, si no hacer como la corte constitucional o corte nacional de justicia, siempre en pruebas y saliendo del cargo, para que vengan mejores profesionales o darle la oportunidad a otras personas, que tengan mejores profesionales.

La importancia de que la fiscalía actúe con absoluta objetividad en el proceso penal es muy necesario para los sujetos procesales para hacer efectiva la garantía del debido proceso, y en esta medida debe investigar desde una línea media y no ser un acusador por costumbre, y así evitar que se acuse a inocentes y se deje en la impunidad a los verdaderos culpables que por tener dinero están libres; mientras que, quienes no tienen dinero para contratar una buena defensa técnica muchos de ellos inocentes están encarcelados pagando una condena injusta.

La fiscalía por mandato constitucional y legal tiene la obligación de dirigir la investigación respetando los derechos y garantías fundamentales para encontrar la verdad, en caso de que no se aplique correctamente el principio de objetividad, existiría la vulneración del debido proceso, la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, la vulneración al derecho de la defensa, la vulneración de la garantía de la inocencia entre otros.

Sin duda, que el Juzgador al contar con un criterio de certeza demostrado por fiscalía durante la investigación, puede resolver de forma acertada con estricto apego a la constitución y la ley, buscando la verdadera justicia bien sea para declarar la culpabilidad o para ratificar la inocencia, pero en la realidad esto está muy lejos de que así sea, puesto que para esto se necesitan fiscales y jueces capacitados y honestos para que se aplique una verdadera justicia, caso contrario seguiremos sumidos en este problema gravísimo para la administración de justicia.

También se realizaron las entrevistas a los señores Fiscales del Cantón Santo Domingo a continuación se detallan: Dr. Paul Tenorio, Dr. Geovanny Suntasig Arauz, Dr. Rogelio Monar R, la información que se obtuvo fue que los señores Fiscales, consideran que el principio de objetividad conlleva a una investigación integral obteniendo los elementos de cargo como descargo que permitan obtener la imputación penal.

La importancia es configurar en la etapa preprocesar como en la etapa procesal una investigación integral para configurar los elementos de convicción para decidir si se formula o no cargos en contra de la persona o personas procesadas, concordante con el artículo 195 de la Constitución de la Republica del Ecuador, teniendo en cuenta que se vulnera el derecho al debido proceso si no se toma en cuenta el principio de objetividad, principio básico del debido proceso, considerando además que sería la manera más acertada para el juzgador al momento de resolver en base a los elementos de convicción presentados por los sujetos procesales.

3.1 ENCUESTAS

Análisis e interpretación de gráficos y resultados de la encuesta realizada a abogados en el libre ejercicio profesional del Cantón Santo Domingo, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, está conformada por 5 preguntas, fue ejecutada a 30 abogados, ante lo cual se obtuvieron los siguientes resultados de las preguntas más significativas referentes al problema investigado:

Pregunta 1.- ¿Considera usted, que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas aplican de manera acertada el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal en las acusaciones fiscales?

Tabla 1 Encuesta

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos estadísticos de encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio profesional, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborado por: Gustavo Anselmo Aveiga Vélez

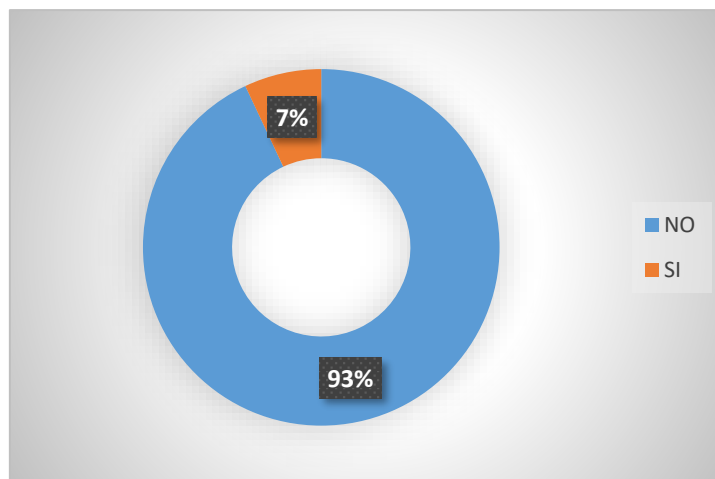


Gráfico 1 Aplican de manera acertada el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal, los fiscales de Santo Domingo.

3.1.1 Análisis e interpretación 1:

En la tabla y gráfico N.1, el 93% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que no aplican de manera acertada el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal en las acusaciones fiscales; y, el 7% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2022

penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestó que si aplicaban de manera acertada el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal en las acusaciones fiscales. La mayoría de los abogados encuestados demuestran que no se aplica de manera acertada el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal en las acusaciones fiscales, lo que significa que existe una grave vulneración a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

Pregunta 2.- ¿Considera usted, que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas realizan una investigación prolija, es decir no solo investigan los hechos que agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también investigan los que la eximan, atenúen o extingan dicha responsabilidad?

Tabla 2 Encuesta

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos estadísticos de encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio profesional, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborado por: Gustavo Anselmo Aveiga Vélez

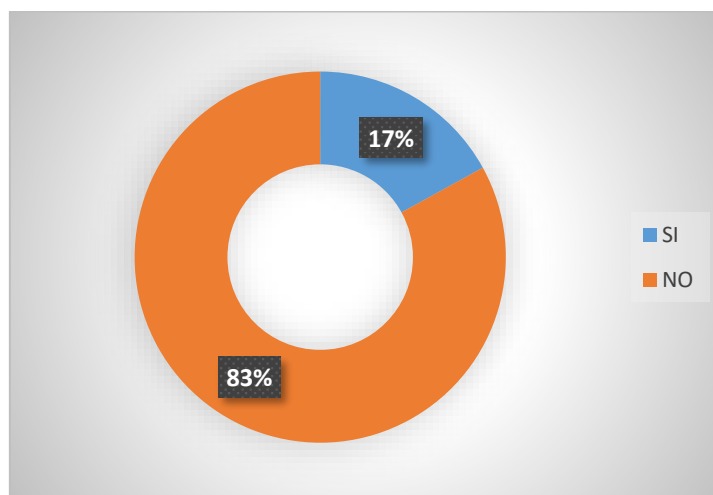


Gráfico 2 Los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas realizan una investigación prolija, es decir no solo investigan los hechos que agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también investigan los que la eximan, atenúen o extingan dicha responsabilidad

3.1.2 Análisis e interpretación 2:

En la tabla y gráfico N.2, el 83% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que no realizan una investigación prolija; y, el 17% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que, sí que no realizan una investigación prolija. La mayoría de los abogados encuestados demuestran que no se realiza una investigación prolija en el proceso penal, por lo que no se aplica el principio de objetividad, establecido en el artículo 5, numeral 21, del Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 3.- ¿Considera usted, que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas vulnerarían los derechos de las víctimas, al no realizar una investigación objetiva, cuando el estado le provee todas las herramientas necesarias para determinar con claridad la responsabilidad de la persona procesada?

Tabla 3 Encuesta

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos estadísticos de encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio profesional, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborado por: Gustavo Anselmo Aveiga Vélez

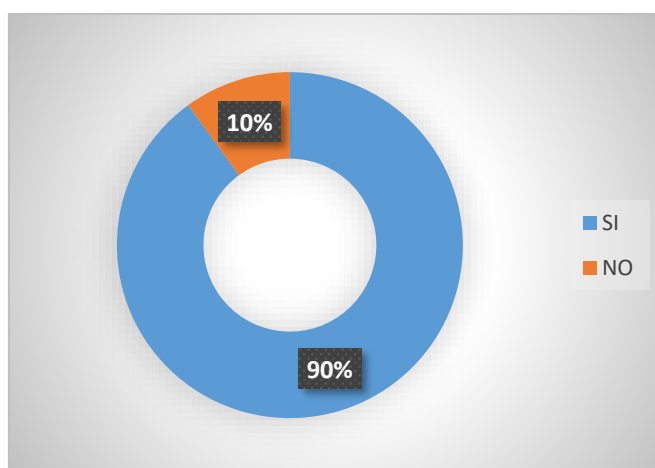


Gráfico 3 Los fiscales de Santo Domingo de los Tsachilas vulnerarían los derechos de las víctimas, al no realizar una investigación objetiva, cuando el estado le provee todas las herramientas necesarias para determinar con claridad la responsabilidad de la persona

3.1.3 Análisis e interpretación 3:

En la tabla y gráfico N. 3, el 90% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas si vulnerarían los derechos de las víctimas, al no realizar una investigación objetiva, cuando el estado le provee todas las herramientas necesarias para determinar con claridad la responsabilidad de la persona procesada; y, el 10% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron expresaron que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas no vulnerarían los derechos de las víctimas, al no realizar una investigación objetiva, cuando el estado le provee todas las herramientas necesarias para determinar con claridad la responsabilidad de la persona procesada

Pregunta 4.- ¿Considera usted, que es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación?

Tabla 4 Encuesta

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos estadísticos de encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio profesional, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborado por: Gustavo Anselmo Aveiga Vélez

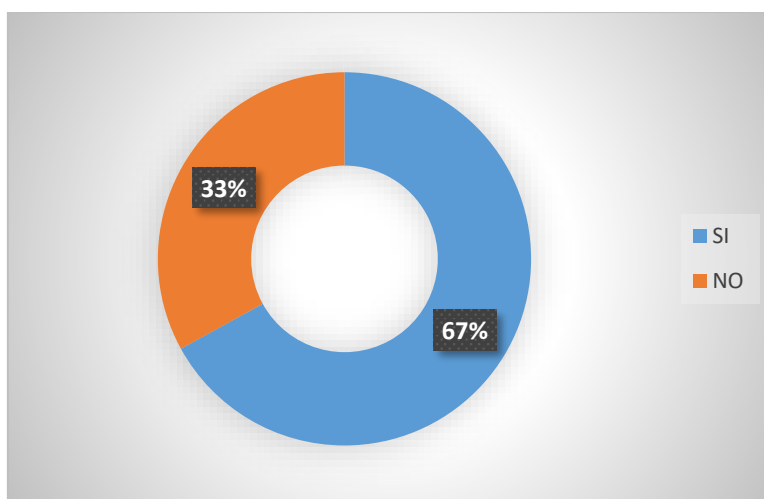


Gráfico 4 *Es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación.*

3.1.4 Análisis e interpretación 4:

En la tabla y gráfico N° 4, el 67% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que si es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación; y, el 33% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron expresaron que no es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación.

Pregunta 5.- ¿Considera usted, correcto que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas deban investigar los hechos que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad de la persona procesada?

Tabla 5 Encuesta

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos estadísticos de encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio profesional, con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborado por: Gustavo Anselmo Aveiga Vélez

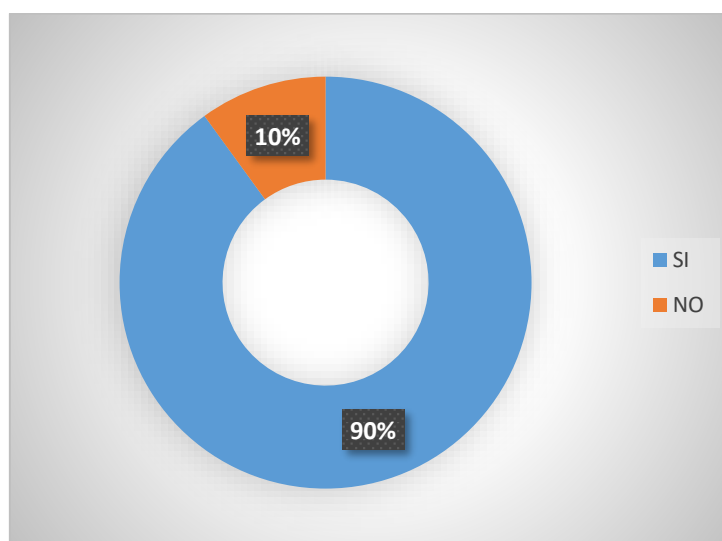


Gráfico 5 Los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas deben investigar los hechos que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad de la persona procesada.

3.1.5 Análisis e interpretación 5:

En la tabla y gráfico N° 4, el 90% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron manifestaron que si es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación; y, el 10% de los abogados en libre ejercicio de la profesión con especialización en maestrías en derecho penal y derecho constitucional, que se encuestaron expresaron que no es suficiente la fase de investigación previa para que los fiscales de Santo Domingo de los Tsáchilas puedan reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación.

Casos Prácticos

Datos del Consejo de la Judicatura

CONSEJO DE LA JUDICATURA						
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL						
CAUSAS RESUELTAS PROCEDIMIENTO ORDINARIO CANTÓN SANTO DOMINGO						
JULIO A DICIEMBRE 2021						
ID JUICIO	FECHA INGRESO	FECHA PROVIDENCIA	NOMBRE DELITO	PROVIDENCIA	FORMA TERMINACION	
23281202101076	27/04/2021	06/12/2021	189 ROBO, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281201900931	26/06/2020	06/07/2021	202 RECEPCION, INC.1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
23281201902913	26/01/2021	06/08/2021	187 ABUSO DE CONFIANZA, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281201903530	30/08/2021	30/11/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281201903964	11/03/2020	20/08/2021	187 ABUSO DE CONFIANZA, INC.1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA MIXTA	
23281201905999	13/08/2021	01/12/2021	202 RECEPCION, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281201906211	01/12/2020	03/12/2021	144 HOMICIDIO	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202000014	24/02/2021	29/11/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202002045	01/12/2020	29/07/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- NUM. 1, LITERAL D)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA MIXTA	
23281202003815	20/04/2021	19/10/2021	186 ESTAFA, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202003967	05/01/2021	01/07/2021	189 ROBO, INC.2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202004430	05/01/2021	15/09/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA MIXTA	
23281202004799	09/09/2020	27/10/2021	361 ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202005250	26/03/2021	26/08/2021	272 FRAUDE PROCESAL	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202005258	18/01/2021	17/09/2021	140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202005363	09/02/2021	21/07/2021	186 ESTAFA, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202005415	23/12/2020	11/11/2021	144 HOMICIDIO	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202005551	13/05/2021	17/12/2021	186 HURTO, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202006764	23/12/2020	26/07/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202006831	28/07/2021	15/12/2021	186 ESTAFA, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202100197	14/06/2021	14/10/2021	328 FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202100317	01/05/2021	23/09/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202100403	26/03/2021	12/10/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202100634	12/02/2021	24/08/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202100637	25/06/2021	07/09/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- NUM. 1, LITERAL D)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
23281202100661	28/05/2021	28/09/2021	189 ROBO, INC.1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
23281202100682	28/05/2021	04/11/2021	189 ROBO, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202101023	10/03/2021	05/07/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
23281202101116	16/03/2021	09/11/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
232812021011366	25/06/2021	25/10/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
232812021011392	23/06/2021	29/07/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
232812021011792	24/08/2021	29/09/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
232812021011844	06/05/2021	20/07/2021	220 TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- INC.4, LITERAL B	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
232812021011957	12/05/2021	04/11/2021	189 ROBO, INC.1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	

23281202102019	16/05/2021	27/09/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102029	14/07/2021	20/10/2021	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC. J	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102043	17/04/2021	13/07/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC. 2	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202102170	23/05/2021	08/11/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202102395	09/06/2021	22/07/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102396	08/06/2021	08/11/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102415	10/06/2021	17/08/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102425	16/08/2021	22/10/2021	189 ROBO, INC. 1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202102520	17/06/2021	17/09/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102520	24/06/2021	15/07/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102670	29/06/2021	27/10/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102818	10/07/2021	27/08/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL A)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102966	21/07/2021	10/09/2021	202 RECEPCION, INC. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202102987	22/07/2021	11/10/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202103310	18/08/2021	09/11/2021	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC. 2	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202103415	26/08/2021	08/11/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202103450	28/08/2021	04/11/2021	189 ROBO, INC. 1	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202103519	03/09/2021	06/12/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202103543	05/09/2021	08/11/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202103550	06/09/2021	09/11/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL C)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
23281202103640	12/09/2021	11/10/2021	202 RECEPCION, INC. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23281202104589	19/11/2021	21/12/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 4, LITERAL A	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23303202000648	05/04/2021	14/09/2021	144 HOMICIDIO	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23303202000760	12/03/2021	29/09/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL D)	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
23303202100116	23/07/2021	06/12/2021	220 TRAFICO Ilicito DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL D)	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA


Fuente: Sistema Automatizado de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Datos de la Fiscalía General del Estado



Fiscalía General del Estado
Santo Domingo
Grado de Actuaciones Fiscales (Análítica)
de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2022
delitos (NDD)
ordenado por fecha de registro

TOTAL DE NDD REGISTRADAS EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

AÑO	DELITO	ESTADO_PROCESAL	TIPO_DELITO	TIPO_FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	INSTRUCCION FISCAL	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	MUERTE CULPOSA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ABUSO DE CONFIANZA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ABIGEATO	INSTRUCCION FISCAL	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	FEMICIDIO	INSTRUCCION FISCAL	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021	FSTATA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE

2021 ESTAFA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ABUSO DE CONFIANZA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 HOMICIDIO	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 HOMICIDIO	INSTRUCCION FISCAL	TENTATIVA	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 HOMICIDIO	INSTRUCCION FISCAL	TENTATIVA	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ABUSO DE CONFIANZA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	INSTRUCCION FISCAL	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ASOCIACIÓN ILÍCITA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ABUSO DE CONFIANZA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2022 ASOCIACIÓN ILÍCITA	INSTRUCCION FISCAL	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	SENTENCIA RATIFICA ESTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE

2021 ESTAFA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ASESINATO	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ABIGEATO	DICTAMEN MIXTO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ASESINATO	DICTAMEN MIXTO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ASOCIACIÓN ILÍCITA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 DELINCUENCIA ORGANIZADA	DICTAMEN ACUSATORIO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 MUERTE CULPOSA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO ACEPTADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 HOMICIDIO	ARCHIVO ACEPTADO	TENTATIVA	NO FLAGRANTE
2021 ROBO	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE
2021 ESTAFA	ARCHIVO SOLICITADO	CONSUMADO	NO FLAGRANTE

4 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Una vez realizada la investigación, se ha podido determinar que en efecto que las y los fiscales cuando conocen un delito generalmente no toman en cuenta los elementos de descargo cuando existe un procesado, a pesar de que el procesado mantiene su estatus jurídico de inocencia, siendo un derecho constitucional, a pesar que la norma penal establece que la fiscalía es el titular de la acción penal en consecuencia el sujeto procesal acusador, se mal entiende la figura de “sujeto procesal acusar”, para el investigador la fiscalía es el ente acusador siempre y cuando en realidad existan los elementos de convicción claros y contundentes que tengan una directa relación con la persona procesada o investigada, es decir aquí podemos sacar a relucir el nexo causal, que los elementos de convicción tengan una relación directa de la infracción con la persona procesada.

¿Qué pasa si la infracción tiene una relación dudosa con la persona procesada y fiscalía acusa?

En este sentido para el investigador no está observando el principio de objetividad que es parte del estudio de este artículo, porque claramente este principio establece que se deben investigar los hechos que eximen, atenúen o extingan la responsabilidad de la persona procesada.

Considerando lo antes anunciado para el investigador la fiscalía no debería acusar porque no estaría cumplido su rol de investigador y acusador, se estaría sosteniendo una acusación dudosa y se estaría vulnerando como lo hemos dicho en línea anteriores, el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial y efectiva, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la verdad procesal; y, varios principios procesales y constitucionales.

La actual jurisprudencia analizada de Corte Constitucional del Ecuador se puede determinar que tiene una corriente garantista de los derechos establecidos en la carta magna, en tal sentido podemos establecer que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de las personas porque es un derecho con el que nacen todas las personas y para que ese derecho sea desvanecido no tiene que existir duda alguna que efectivamente tiene relación con un delito.

En tal sentido el legislador de manera acertada estableció como principio procesal del derecho al debido proceso penal, el principio de objetividad como una especie de control de las investigaciones fiscales, para el esclarecimiento de la verdad procesal.

El capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal establece las garantías y principios rectores del proceso penal, establecido de manera acertada la dignidad humana y la titularidad de derechos, las y los intervinientes en el proceso penal, dichos derechos son los reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Además, en la misma ley penal se encuentra el principio de objetividad que establece con absoluta claridad la obligación que tiene la fiscalía, tomando en cuenta que fiscalía cuenta con recursos humanos que reciben preparación constante por parte del mismo estado para realizar las investigaciones con absoluto profesionalismo, así cuenta con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y con varias actuaciones y técnicas especiales de investigación, para que no exista algún error por parte de la fiscalía y realicen un trabajo prolijo.

En tal sentido el numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

La fase de la investigación previa tiene por finalidad:

reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Esta etapa concluye con la formulación de cargos, aclarando que, para concluir la fase de la investigación previa, fiscalía ya debería tener “los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan decidir si formula o no la imputación” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 590, establece la finalidad de la etapa de la instrucción “La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

El investigador hace referencia a las etapas investigativas con la que cuenta fiscalía para poder determinar con absoluta claridad y objetividad sus actuaciones, a la correcta aplicación de la ley. El tema de estudio no se centra en la etapa de investigación previa o en la etapa de instrucción, si no que el tema de estudio se centra en el resultado de la investigación o en la conclusión de la investigación con la instrucción.

De las formulaciones de cargos revisadas en Santo Domingo de los Colorados, en el último semestre del año 2021, en la mayoría solo se encaminaron a realizar la acusación fiscal, para este investigador las acusaciones fiscales son en base a que varios fiscales todavía tienen esas ideas que fiscalía solo debe acusar y presentar el caso al juzgador para que decida si son o no suficientes los elementos presentados para sostener dicha acusación.

En estos casos las y los fiscales se olvidan que para eso es la fase de la investigación previa y la instrucción fiscal, para recabar los elementos de convicción claros, precisos y justificados necesario para tener un sustento legal ante el juzgador y presentar un caso sólido que no exista una acusación a medias dentro del proceso, es por ello que es muy importante el principio de objetividad, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, además del principio de supremacía constitucional que se tomó en cuenta al momento de realizar la introducción del tema tomando en consideración que se deben garantizar las garantías básicas del debido proceso.

A pesar de que es obligación de fiscalía investigar los elementos de descargo que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad del procesado, no se lo realizó conforme lo determina la ley penal, porque de los impulsos procesales revisados, existen varios impulsos que estaban encaminados a solicitar diligencias de descargo para extinguir, atenuar o eximir de responsabilidad al procesado, por lo tanto se demuestra que fiscalía siempre tiene a tendencia a probar la responsabilidad de la persona procesada para justificar su acusación fiscal olvidando la obligación que tiene de reunir los elementos de descargo, y demostrar en sí la verdad procesal, la realidad de los hechos y no distorsionarlos.

Este descubrimiento sobre la falta de objetividad por parte de la fiscalía podría llegar a tener serias consecuencias en la administración de justicia, como lo indico el señor Juez

El descubrimiento que se ha realizado con la obtención de los datos se llega a concluir que la fiscalía debe tener una exhaustividad en las averiguaciones fiscales, en las investigaciones que realiza a los procesados por diferentes delitos, para obtener buenos resultados en sus investigaciones y obtener una sólida acusación fiscal.

No se debe realizar una investigación a la ligera, porque se estaría vulnerando principios, garantías y derechos de los sujetos procesales, no solo los de la persona o personas que en ese momento fungen como procesado o procesados, también se estaría vulnerando los derechos de la víctima o víctimas, para obtener justicia y paz.

Refiriéndonos a la justicia y paz, las personas que están participando como víctimas en un proceso penal, también buscan la paz para poder conllevar con el perjuicio causado por la persona que lesiona sus derechos constitucionales.

Es por ello que el deber y la responsabilidad que tiene la fiscalía, basándonos en la investigación realizada, es muy grande porque conlleva intrínsecamente dentro de la investigación todos los elementos para que el juzgador pueda realizar con éxito su trabajo, probando la responsabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable, que no quede ninguna ventada a la duda razonable, así de esta manera el juzgador actuar con toda certeza y firmeza sustentado en la ley penal, para que pueda ser justo impartiendo justicia, con ética, imparcialidad y responsabilidad ante la sociedad.

Como nos indico uno de los señores jueces entrevistados, cuando la fiscalía realiza una investigación deficiente, que no está sustentada en derecho, ellos no pueden ir más allá de la investigación o de los elementos con lo que cuenta para sustentar su fallo y establecer una sanción, y esto es muy simple; el porqué. Porque si los juzgadores establecen una sanción con una acusación fiscal deficiente, se estaría incurriendo en una grave violación a los derechos de la persona procesada, vulnerando de esta manera la garantía de la inocencia, además del debido proceso, la seguridad jurídica porque no se estaría respetando la norma constitucional, sus principios y garantías.

El Dr. Javier Martínez Lara, en su entrevista manifestó *“la importancia de que la fiscalía actúe con absoluta objetividad en el proceso penal es muy necesario para que no estén presos los inocentes, porque en este país generalmente están presas las personas pobres que no tienen para pagar una buena defensa”*.

El análisis de los datos obtenidos nos muestra que efectivamente la ley es clara y no existen margen de error para que la fiscalía realice una investigación prolija, tanto es así que en la etapa conocida como preprocesal *“investigación previa”* la fiscalía *“en la fase de investigación previa*

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2022

se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Es muy clara cuando indica que se reunirán los elementos de convicción de cargo y descargo, es aquí donde ya se está introduciendo la responsabilidad de atender no solo los derechos de la víctima, aquí se introduce la responsabilidad que tiene la fiscalía de salvaguardar los derechos del procesado en la investigación previa, dato muy importante para esta investigación.

“Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

De esta manera podemos entender que las diligencias practicadas no se deben realizar como un mecanismo sistematizado o formato de todas las fiscalías, al contrario, estas diligencias investigativas tendrán la finalidad determinar si la conducta investigada contraviene un bien jurídico protegido, además pueden arrojar las circunstancias, como se suscitaron los hechos y todo lo que concierne a la afectación de los derechos de la víctima.

En esta misma norma ya establece las frases “o a su vez, desestimar estos aspectos”, es decir desde esta etapa preprocesal, la fiscalía debe actuar con exhaustividad y debida diligencia, si las investigaciones realizadas no arrojan que la conducta investigada no constituye un delito, para no tener abierto un expediente fiscal por largos años sin obtener ningún resultado.

Para corroborar la objetividad con la que debe actuar la fiscalía, el legislador en la etapa procesal de la instrucción fiscal, de manera acertada nuevamente la indica a la fiscalía por medio de la norma penal que debe actuar con absoluta objetividad, tanto es así que se establece “La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Es por aquello que comparto el criterio con el Dr. Javier Martínez Lara, que cualquier persona no puede ser fiscal y juez, porque al no entender la norma penal y mas aun al no entender la norma constitucional se estaría cometiendo gravísimos errores en la administración de justicia, tanto con las victimas como los procesados. Es indispensable que cada funcionario designado para tan nobles labores de servir a la sociedad realice su trabajo de manera correcta.

Para el Dr. Rogelio Monar R., la importancia se genera cuando se reúne los elementos de convicción de cargo y descargo, es decir conlleva y se configura con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 195.-La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

En la norma Constitucional, establece que fiscalía dirige la investigación en general; pero, esta investigación lleva consigo dos principios que es el de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público.

Para el investigador eso significa que debe resguardar la sociedad por ser el interés público, en el sentido que tiene siempre tiene que actuar en respeto y respaldo de la sociedad para que no exista impunidad, además dar la oportunidad de mantener una paz social es decir no criminalizar toda acción en la que se pueda llegar a una conciliación o conclusión de manera amistosa; por eso la misma norma constitución indica que de hallar méritos acusará para que se establezca un proceso penal, siendo de esta manera el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

El Dr. Wilson Loaiza, nos indica que por norma constitucional la fiscalía tiene la obligación dirigir la investigación pre procesal y procesal penal organizándose, respetando los derechos y garantías fundamentales, para encontrar la verdad material y de los hechos denunciados.

Es importante lo que nos manifiesta el Jurista; porque no encontramos en otro escenario respecto a la verdad; porque, en el proceso penal lo que se busca es la verdad de los hechos; que es lo que en realidad sucede o sucedió; y, si la persona que funge como víctima es merecedora de la restitución de los derechos que presuntamente se han vulnerado o en su defecto si la persona que funde como procesada o procesado es merecedora de un castigo como es una pena; o sentencia condenatoria.

En este escenario que se aborda no podemos dar cuenta que van saliendo resultados reveladores respecto del trabajo minucioso que debe realizar la fiscalía, no solo es de ver los supuestos hechos y con eso ya tiene una tesis fundamental para formular una acusación.

Más bien si tiene o cuenta son elementos que pueda estructurar una acusación esos elementos tiene que ser comprobados, exhaustivamente con todos los instrumentos que el estado le provee a la fiscalía para que dirija una investigación firme y sustentada en derecho.

De esta manera alcanzar el éxito que se busca, en devolverle a una victima parte o sus derechos afectados con una sentencia condenatoria, que lleva inmersa una reparación integral; y, sancionar a la persona responsable de esa vulneración de derechos.

Al respecto el Dr. Loaiza, nos indica que, por el principio de subsidiaridad del derecho penal, este solo puede considerarse el ultimo recurso al que se debe acudir a falta de otros medios menos lesivos y graves que los penales, considerando además que, si la protección social puede conseguirse con medios menos graves y lesivos, no es preciso ni tampoco se debe acudir al derecho penal.

Al respecto concuerdo con el criterio del Dr. Loaiza, en líneas anteriores me refería en base a una justicia de paz con la misma sociedad, indicando además que solo la fiscalía debería acusar; también tiene un papel importante en descubrir la verdad de los hechos; nos indicaba el Dr. Martines Lara, cuando la fiscalía no actúa de manera objetiva o están las personas equivocadas desempeñando cargos de fiscales o jueces, existen gravísimos problemas para a la administración de justicia.

El Dr. Loaiza, además nos indica que es importante el desempeño de la fiscalía con absoluta objetividad, no solo investigando los hechos que agraven la responsabilidad, si no también los que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad del procesado; esto conlleva a que el juez

Tomando en cuenta esta respuesta no encontramos con el criterio de certeza del juzgador; es decir que no tenga ni la más mínima duda o exista duda razonable para que el juez emita su criterio para tomar la decisión correcta en un proceso penal, con la convicción, firmeza y seguridad de que fue la decisión correcta si equivocación alguna.

El Dr. Héctor Ludeña, se refiere a la importancia que la fiscalía actúe con objetividad en el proceso penal, indica que es necesario ya que el investigador debe cumplir o apegarse a las garantías básicas del debido proceso investigado desde una línea media y no ser acusador.

Es importante recalcar esto, tomando en cuenta que nos encontramos con un criterio de una investigación de una línea media, es decir una línea imparcial, dando la oportunidad tanto al procesado como a la víctima para que aporten a la investigación y el fiscal evalúe si los elementos recabados son suficientes y necesarios para una acusación formal, una acusación en un proceso penal o juicio, tener en cuenta si los hechos denunciados son reales o no.

El Dr. Héctor Ludeña, indica además que la fiscalía debe realizar una investigación prolija, con el propósito que los jueces apliquen una verdadera justicia.

Al referirse “una justicia verdadera” se puede determinar que en derecho cada quien obtiene lo que merece, es decir, la víctima recibe justicia reparando sus derechos y al culpable recibe justicia imponiéndole una pena o sanción.

Para el Dr. Rogelio Monar R., cuando la fiscalía no se actúa con objetividad en la investigación que está realizando, se estaría vulnerando la presunción de inocencia, derecho de rango constitucional que tenemos todas las personas.

Cuando la fiscalía en realidad cuenta con los elementos claro y existe méritos suficientes de acusar para llegar a una etapa de juicio, caso contrario el acusado puede ejercer el derecho de impugnación.

Al respecto nos indica que se debe considerar el principio de libertad probatoria que tienen los sujetos procesales, y por eso es facultad de las partes procesales presenten pruebas al juzgador para que este valore si debe condenar o ratificar la inocencia.

En esto el investigador discrepa y no está de acuerdo, porque si bien es cierto la libertad probatoria le faculta a las partes procesales para que presenten sus pruebas al juzgador para que estas sean valoradas; pero, la libertad probatoria va más allá de solo presentar las pruebas al juzgador; esto nos indica que los hechos y circunstancias deben probarse por cualquier medio; siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas,

Tal como lo dispone el artículo 454 numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal “Libertad probatoria. -Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Para el Dr. Geovanny Suntasig, el principio de objetividad conlleva una investigación integral, obteniendo los elementos necesarios que permitan decidir imputación penal con alguna sanción.

Además, concuerda con los criterios antes anunciados, al referirse que si fiscalía no actúa con objetividad estaría vulnerando el derecho al debido proceso, considerando que el principio de objetividad es un principio rector básico del derecho al debido proceso conforme lo determina la norma penal.

Lo que se demuestra y concuerda con todos los entrevistados es que la importancia de que la fiscalía actúe con absoluta objetividad en el proceso penal es muy necesario para los sujetos procesales para hacer efectiva las garantías básicas del debido proceso, de esta manera los representantes de la fiscalía entiendan el mandato constitucional, que solo esta institución puede llevar consigo la responsabilidad de investigar para llevar los elementos de convicción ante el juez y lograr una justicia adecuada, expedita e imparcial.

Adecuando su preparación como investigadores o como averiguadores como los refirió un jurista en líneas anteriores y no convirtiéndose en meros acusadores en un proceso penal. El deber de esta noble institución es muy fundamental en un proceso penal, para lograr una verdadera justicia y que los responsables de un acto antijurídico estén donde merecen.

5 CONCLUSIONES

El principio de objetividad establecido en el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral penal, es un principio procesal del derecho al debido proceso penal, que otorga a la fiscalía una gran obligación, para que actúe con buena fe y lealtad procesal en búsqueda de la verdad.

Estableciendo como un control para las actuaciones fiscales, es decir que no sean sin justificaciones, se debe tener en cuenta el derecho y la garantía a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante destacar que en los entrevistados existen personas con un criterio imparcial y adecuado respecto de la investigación, además se reconoce que existen serias falencias cuando no se realiza una investigación adecuada, es decir cuando la fiscalía no realiza una investigación oportuna, concreta, sólida y con debida diligencia, el juzgador aunque tenga uno o dos elementos que puedan indicarle que posiblemente sea culpable la persona procesada, lamentablemente tendrá que ratificar su inocencia, tomando en cuenta que la responsabilidad de la persona procesada debe probar más allá de toda duda razonable y cuando me refiero a esto, el jugador debe tener absoluta certeza que es la persona que merecerá una sanción.

De esta manera queda en evidencia la importancia del trabajo realizado, respecto del principio de objetividad. En algunas actuaciones tanto en fiscalía como en las defensas técnicas se lo menciona, pero no se profundiza en las actuaciones para saber que representa, cuál es su estructura jurídica, cuál es su significado en una investigación, que lleva consigo en caso de que no se aplique o que se vulnera en caso de que se realice una investigación deficiente.

En la actualidad, la sociedad se ha dado cuenta las serias falencias que tiene la administración de justicia, con procesos escandalosos, alarmantes, con personas de alta peligrosidad en libertad, que consigo llevan o tienen procesos penales graves como es atentar contra la vida y sin embargo salen nuevamente a la sociedad para seguir delinquir, mal entendiendo las garantías o derechos de las personas procesadas y los derechos de las víctimas, como nos indico uno de los entrevistados, existen personas que no merecen ser jueces y personas que no merecen ser fiscales.

Después de analizar el principio de objetividad podemos determinar que en varias investigaciones y acusaciones fiscales no cumplen con lo determinado en la ley penal, porque se tienen los elementos de convicción para decidir o no la imputación de una persona procesada y en varios casos se pudo determinar que el procesado es quien debía demostrar su inocencia.

Contraviniendo los derechos de las personas procesadas, en tal sentido invirtiendo la carga de la prueba para la defensa o el procesado; esto no quiere decir que la fiscalía no deba acusar, lo que quiere decir es que deben realizar una investigación objetiva, prolija y exhaustiva para que los delitos o crímenes no queden en la impunidad, así de esta manera no llenar las cárceles de personas inocentes que lamentablemente estas pagando condenas porque no han tenido una buena defensa y en esos casos han estado obligados a demostrar su inocencia.

6 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL ACTO DE DEFENSA

Observaciones y recomendaciones del Dr. Luis Andrés Crespo

1. Metodología y formatos de estilo. Se incorporo desde la pagina 8 y 9.
2. Sistema de citación normas APA sexta edición 2016, guía metodología de la universidad Otavalo. Se reviso todo el trabajo.
3. Obtención de datos sobre la fuente de obtención de datos. Se adjunto desde la pagina 16 hasta la página 18.

Observaciones y recomendaciones del Dr. Sebastián Cornejo

1. Nivel de comprobación dentro del trabajo de investigación.
2. Análisis de casos prácticos respecto del tema, para comprobar la vulneración existente. Se adjunto la información requerida desde la pagina 16 hasta la página 18.

7 BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, J. (23 de junio de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/investigacion-previa/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de enero de 2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (16 de marzo de 2022). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). (Agosto de 2016). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (02 de Diciembre de 2020). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=768-15-EP/20>. Obtenido de [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=768-15-](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=768-15-EP/20)

EP/20:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ZDJkMDViNy0xZmVjLTRhYTQtODI1OC04ZjM3YjM5YWQ0OTgucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (02 de Diciembre de 2020).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=768-15-EP/20>. Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1ZDJkMDViNy0xZmVjLTRhYTQtODI1OC04ZjM3YjM5YWQ0OTgucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de febrero de 2021).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=12-20-CN/21>. Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1OTNmZWwOC1jYTI0LTQ5NTItOWY2YS01NjNjZmU3YTdjYTYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (29 de Septiembre de 2021).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21>. Obtenido de

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21>:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZTNiY2Y5My0wZDIyLTQ3NTItODNkNS05OTRiZTVjN2IzZDcucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (01 de diciembre de 2021).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=53-20-IN/21>. Obtenido de Sentencia No. 53-20-IN/21:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZDk0NDAxMS1kYTQwLTQ5OTMtOGUwNS04ZDNiMDZiZWVhYzYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (01 de diciembre de 2021).

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/novedades-jurisprudenciales/item/1351-sentencia-53-20-in-21.html>. Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZDk0NDAxMS1kYTQwLTQ5OTMtOGUwNS04ZDNiMDZiZWVhYzYucGRmJ30=

Criollo, M. (14 de Julio de 2015).

Derecho Ecuador. (04 de Julio de 2014). *Derechoecuador.com*. Obtenido de

<https://derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-de-objetividad-e-investigacion-integral/>

Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 – noviembre de 2015):. (Agosto de 2016). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>.

Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>

Luis Diego, M. S. (28 de Mayo de 2019). <https://investigaliacr.com/>. Obtenido de <https://investigaliacr.com/>: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=El%20enfoque%20cualitativo%20de%20investigaci%C3%B3n%20se%20enmarca%20en%20el%20paradigma,82>).

Meléndez Carballido, R., Carrión León, K. E., Alfaro Matos, M., & Paronyan, H. (01 de Septiembre de 2021). *Revista Juridica Scielo Mexico, Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Obtenido de Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento.: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800072&script=sci_arttext&tlng=es

Rosario, R. M. (01 de Enero de 2011). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006>. Obtenido de www.redalyc.org: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006>

[scielo.org](http://www.scielo.org). (junio de 2011).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006. Obtenido de ROSARIO-RODRÍGUEZ, MARCOS FRANCISCO DEL. (2011). LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES. *Díkaion*, 20(1), 97-117. Retrieved May 03, 2022, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006&lng=en&tlng=es: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422011000100006

Vaca, R. (26 de septiembre de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion/>

Zamora-Acevedo, M. (24 de Marzo de 2014). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>